

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo Rad. 2022-00114, indicándose que dentro del término la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, ocho (8) de julio de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 486

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00114

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A

DEMANDADO: OLGA LUCIA VILLALOBOS CARBONEL

Vista la anterior constancia secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso.

Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que el escrito se ajusta a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso y a lo preceptuado en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, así mismo, el documento objeto de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de manera que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor y a favor de la entidad acreedora, por lo que se libraré el mandamiento de pago pretendido.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 4º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlos para otras actuaciones, al

igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Sobre las costas procesales y las agencias en Derecho; se resolver en su oportunidad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL DECHINCHINÁ – CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora **OLGA LUCIA VILLOBOS CARBONEL (CC)** y en favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S (NIT.)**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.** Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$17.238.350)** por concepto de capital adeudado respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 9610350, suscrito el 19 de diciembre de 2020 y con fecha de vencimiento el día 30 de marzo de 2022.
- 2.** Por los intereses remuneratorios o de plaza causados y no pagados a la tasa de Microcrédito efectivo anual, desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 30 de marzo de 2022, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$5.563.957).**
- 3.** Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley, sobre el capital indicado en el numeral 1, desde el 01 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación. Se indica que se toma como punto de partida esta fecha, toda vez que, al momento de hacer la liquidación de crédito, todos los meses se toman de 30 días.
- 4.** Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondiente a la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (2'036.556).**
- 5.** Por concepto de póliza de seguro del crédito, la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$209.926)**, de acuerdo a la cláusula cuarta del título valor base de ejecución.

6. Por concepto de gastos de cobranza la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (3.447.670).**

SEGUNDO: Frente a las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado de conformidad con lo establecido en los artículo 291 y siguientes del C.G.P, advirtiéndole que debe cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndole que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia,.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4762076b823539dbd90348ba6ebfa855bc88075ec5ef14dd49444c8917655be**

Documento generado en 08/07/2022 03:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>